



ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo anual de sesiones 2021-2022

Sala Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo / Plataforma Microsoft Teams

Viernes 08 de julio de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por mayoría, el dictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que restituye la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario y modifica diferentes artículos de su contenido
- Se aprobó, por mayoría, con el voto dirimente de la Presidenta, el dictamen recaído en los proyectos de ley 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2020-CR, Ley de reforma constitucional que promueve el acceso a una vivienda adecuada.
- Se aprobó, por mayoría, el dictamen recaído en el proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR, por el que se propone regular el procedimiento de control político sobre los regímenes de excepción.
- Se aprobó, por mayoría, los dictámenes de inhibición recaídos en los proyectos de ley 1403/2021-CR y 2308/2021-CR.
- Se aprobó, por unanimidad, los dictámenes de control constitucional sobre los decretos legislativos 1410, 1411, 1412, 1501, 1502, 1504, 1507 y 1508
- Se acordó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las 09 h 45 min del miércoles 08 de junio de 2022, contando con la asistencia de los congresistas titulares BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; MOYANO DELGADO, Martha; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard y SOTO PALACIOS, Wilson, la congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, presidenta de la Comisión, indicó que no contando con el *quorum* reglamentario, la sesión se desarrollaría de manera informativa hasta completar el número requerido.

I. ORDEN DEL DÍA

El congresista BALCÁZAR ZELADA pidió que, dado que no se contaba con el *quorum* reglamentario, se pueda esperar unos 30 minutos para iniciar la sesión.

El congresista BELLIDO UGARTE consideró que debía continuar con la sesión.



En esta estación – siendo las 9 h 52 min–, se dejó constancia del ingreso a la sesión de los congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco y Alejandro Cavero Alva, a efectos de considerar su asistencia.

La PRESIDENTA indicó que con el ingreso a la sesión de los congresistas Aguinaga Recuenco y Cavero Alva se había completado el *quorum* reglamentario para dar inicio a la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

–0–

La PRESIDENTA indicó que como primer punto del orden del día se tendría la exposición del doctor Manuel Peña Tavera, procurador del Congreso, a fin de que pueda informar sobre las acciones que ha venido realizando a la fecha con relación a las 75 demandas de acción de cumplimiento recibidas en esta comisión contra los miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre el mandato de la Ley 27600, en sus artículos 2 y 3.

Recordó que dichos artículos están referidos a la presentación de un proyecto de ley de reforma total de la Constitución Política, tomando en cuenta el texto de la Constitución de 1979 y a la aprobación de un cronograma de debate nacional, así mismo un cronograma de eventos académicos, fórums o conversatorios, con amplia difusión y discusión de las propuestas del cambio constitucional.

El doctor PEÑA TAVERA, con relación a las demandas interpuestas ante la Corte Superior de Justicia de Apurímac, indicó que se había notificado 75 demandas. Refirió que existía aproximadamente más de 100 expedientes en camino para ser notificados. Comentó que las solicitudes habían sido ingresadas al Sistema de Trámite Documentario del Congreso de la República, sin considerar los parámetros formales; es decir, mediante cédula de notificación.

Comentó que en el transcurso de ese periodo, la Procuraduría había recibido y contestado cada una de las demandas. Explicó que de las 75 demandas ya se había respondido 40. Agregó que se había hecho llegar a la Presidencia de la Comisión un informe detallado y el estado de cada una de las demandas.

Indicó que el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que *La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del procurador público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Además, debe notificarse con ella a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado, quienes pueden intervenir en el proceso. Aun cuando no se apersonaren, se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Su no participación no afecta la validez del proceso.*

Explicó que la Procuraduría General del Estado pediría la acumulación de las demandas de cumplimiento. Luego, comentó que el Tribunal Constitucional había



establecido ciertos criterios para la procedencia de las demandas de cumplimiento, entre los cuales se encontraba que el mandato se encuentre vigente. Sobre este, dijo que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales emitió el dictamen correspondiente, lo que significaba que el fin de la norma había sido ejecutado, por lo que no había nada más que efectuar.

Pidió tener presente que la demanda buscaba la aprobación de una reforma constitucional, lo cual constituía una atribución exclusiva del Congreso de la República, lo que no podía ser motivo de coacción. Consideró que la demanda debía ser declarada infundada.

Luego, recordó que el Tribunal Constitucional había referido que el mandato en las acciones de cumplimiento debía tener la característica de “cierto” e “incondicional” sostuvo que ello no se cumpliría en el caso expuesto.

Finalmente, consideró que la norma, dado que había sido cumplida en su oportunidad, podría ser revocada.

La congresista MOYANO DELGADO recordó que en la Ley 27600 se suprime la firma del expresidente Fujimori de la Constitución Política de 1993, lo que reflejaba un contexto de aprobación. Consultó si el mandato dado a Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales sería el mismo para la Comisión de Constitución y Reglamento y qué pasaría con los congresistas que no cumplieron con el mandato.

El doctor PEÑA TAVERA recordó que la Ley 27600 fue expedida en el año 2001 y el mandato fue cumplido por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, por lo que la norma no tendría mandato vigente.

El congresista ELÍAS ÁVALOS indicó que había enviado un documento a la Presidencia de la Comisión y a la Presidencia del Congreso a efectos de contratar un estudio jurídico externo que colabore, asesore y se haga cargo de la responsabilidad, dado el número de las demandas de cumplimiento. Recordó que los congresistas no estaban sujetos a mandato imperativo.

El doctor PEÑA TAVERA indicó que se había solicitado a la Presidencia la contratación de un abogado especialista en materia constitucional, lo que no había podido lograrse.

La PRESIDENTA indicó que el jueves 07 de julio, durante el debate del retorno a la bicameralidad en el Pleno del Congreso, se había generado un debate entorno a la preocupación de los señores congresistas sobre las demandas de acción de cumplimiento. Refirió que las notificaciones habían llegado a la Comisión y a algunos despachos.



Recordó que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales presidida por el excongresista Henry Pease aprobó un dictamen dando cumplimiento al mandato de la Ley 27600 luego de un trabajo de 2 años.

Sobre la contratación de un estudio, indicó que ello dependería de la Presidencia del Congreso. Luego, consideró que los argumentos eran sólidos y coincidió con la congresista Echaíz de Nuñez Ízaga en que la ley no tenía un mandato vigente. Sugirió que podría haber una intención manifiesta de agobiar a la Comisión con demandas.

Pidió a la Secretaría Técnica que haga llegar el informe alcanzado por el Procurador.

El congresista BALCÁZAR ZELADA propuso que cada uno de los emplazados contrate un abogado, de forma que contesten a las demandas de cumplimiento. Tras hacer referencia a su experiencia como juez, pidió que la defensa sea ejercida de manera correcta. Recordó que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0014-2002-AI, planteaba tres alternativas para el cambio constitucional. Se preguntó si los congresistas de entonces habían cumplido con el mandato de la norma o no.

La PRESIDENTA recordó que el Procurador había sido convocado con anterioridad debido a que se debía tener en cuenta el número de demandas de cumplimiento que eran notificadas, las cuales habían sido trasladadas a la procuraduría.

El congresista ELÍAS ÁVALOS acotó que eran más de 200 demandas.

La congresista ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA consideró que las demandas eran producto de un grupo que buscaba desestabilizar al Congreso. Preguntó si era constitucional una ley que establezca un mandato imperativo a los congresistas de la República. Sostuvo que la norma era inconstitucional. Tras recordar que la Comisión presidida por Henry Pease había propuesto un cambio constitucional, sostuvo que un grupo de legisladores de hace 21 años no podrían condicionar la voluntad o las acciones de los congresistas. Reiteró que los congresistas no estaban sujetos a mandato imperativo.

El congresista BALCÁZAR ZELADA refirió que el Tribunal Constitucional se había pronunciado en una acción de inconstitucionalidad promovida por el Colegio de Abogados del Cusco.

La congresista ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA indicó que al haberse cumplido el mandato con la Comisión de Constitución, Reglamento y Constitucionales, no cabía el planteamiento de demandas de cumplimiento. Luego de reflexionar sobre el contexto en el cual se aprobó la norma y sobre la improcedencia de la demanda, sostuvo que de no observarse las normas constitucionales, los jueces podrían incurrir en el delito de prevaricato.



El congresista SOTO PALACIOS refirió que había recibido diversas notificaciones de las demandas de cumplimiento. Sugirió que el Procurador solicite que las notificaciones sean dirigidas a la Procuraduría.

El doctor PEÑA TAVERA indicó que el Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 5, establece que todas las partes deben ser notificadas. Luego, remarcó el rol del Procurador en la defensa del Congreso.

La PRESIDENTA agradeció al Procurador del Congreso por la información expuesta.

En esta estación, se dejó constancia del ingreso a la sesión de los congresistas José Luis Elías Ávalos (siendo las 9 h 57 min) y Adriana Tudela Gutiérrez (siendo las 10 h 10 min) a efectos de considerar su asistencia.

—0—

Continuando con la agenda, la PRESIDENTA anunció la sustentación del predictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que restituye la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario y modifica diferentes artículos de su contenido

Recordó que el predictamen había sido materia de un primer debate en la vigésima octava sesión de fecha 14 de junio de 2022. Indicó que en dicha sesión, se señaló que la finalidad de la propuesta es restituir el Estatuto del Servicio Parlamentario, a la vez que proponemos la modificación de algunos artículos de dicho cuerpo normativo, con la finalidad de asegurar el ingreso meritocrático de personal idóneo al Congreso de la República,

Indicó que se en dicha sesión se había escuchado de las observaciones los congresistas José Elías Ávalos, Jorge Morante Figari, José Balcázar Zelada, Luis Ángel Aragón Carreño, Wilson Soto Palacios, Martha Moyano Delgado, entre otros congresistas, quienes ratificaron la necesidad de restituir el Estatuto del Servicio Parlamentario, pero algunos presentaron sus observaciones con relación al tipo de concurso que debía realizarse para el ingreso a la carrera del Servicio Parlamentario o los requisitos para ocupar ciertos grupos ocupacionales, entre otros.

Detalló que el congresista Soto Palacios planteó la reducción de los requisitos para incorporarse al grupo ocupacional de profesionales proponiendo que para ser parte de este se necesite solo título profesional universitario, estudios de especialización en la materia o maestría, o experiencia laboral no menor de cinco años en el Congreso. Del mismo modo, indicó que el congresista Soto planteó que el concurso interno sea solo para servidores parlamentarios activos y que se debiera permitir que el personal pueda seguir prestando servicios hasta los 75 años de edad.



Sobre dichas propuestas, explicó que la Comisión, luego de evaluar tales propuestas, se ratifica en que no debe reducirse los requisitos para postular a cargos de nivel profesional, ya que la intención es que los más preparados e idóneos ingresan al Servicio Parlamentario. Indicó que se requiere contar con personal altamente calificado; es decir, que cuente tanto con logros académicos como también con la experiencia mínima de 5 años en el Congreso, pues ello refleja un real interés del servidor parlamentario de superación dentro de su centro laboral, acompañando su experiencia laboral con conocimiento adquirido, ello en beneficio de este Parlamento.

Respecto al tipo de concurso que debe aplicarse para el ingreso al Servicio Parlamentario, ratificó la posición sobre que primero debe ser un concurso interno, con personal que ya trabaja al interior de la Institución y que ha ido especializándose más para poder obtener una oportunidad de progresión; por ello, debido a la especialización de trabajo que realiza el servidor parlamentario, indicó que se consideraba el concurso debe ser, primero, interno, y luego abierto, para los casos en que las plazas no puedan ser cubiertas con personal que ya está en el Servicio Parlamentario o la Organización Parlamentaria.

Explicó que el concurso interno no solo debía ser para el personal del Servicio Parlamentario, sino para quienes trabajan dentro de la Organización Parlamentaria, pues de lo que se trata es de optimizar al máximo los conocimientos del personal con experiencia en el quehacer parlamentario, sea cual sea el órgano en que trabaje al interior del Parlamento.

Respecto a la propuesta de elevar la edad tope para jubilación, explicó que la Comisión consideraba prudente mantener la edad de jubilación que se aplica para todos los trabajadores, que es de 65 años de edad. Explicó que ello permite que los trabajadores puedan descansar al término de un tiempo en que se han dedicado a trabajar y permitir el ingreso de nuevo personal actualizado en conocimientos y competencias, lo que consolida un Servicio Parlamentario integrado por personal con experiencia, con energía y con conocimientos actualizados.

El congresista REYMUNDO MERCADO expresó que se estaba completamente de acuerdo con el predictamen presentado. Con relación a la edad, consideró que se podría ampliar el límite de edad a los 75 años para que los trabajadores puedan retirarse del Servicio Parlamentario, teniendo en cuenta que el Pleno del Congreso había permitido una mayor edad para los profesores universitarios, por ejemplo. Refirió que la experiencia en el Congreso era muy especial, lo que contribuía a la hermenéutica parlamentaria, lo que era de importancia para la mejora del trabajo. Pidió que se considere la sugerencia para el predictamen.

El congresista ELÍAS ÁVALOS consideró que el estatuto era importante y el Congreso merecía contar con un sistema que favorezca la meritocracia.



El congresista SOTO PALACIOS saludó el proyecto de resolución legislativa planteado y por haberse tomado en cuenta los aportes hechos en la sesión pasada. Resaltó la importancia de la aprobación de la norma para optimizar el trabajo legislativo del Servicio Parlamentario y para reconocer a los trabajadores.

El congresista SALHUANA CAVIDES indicó que era importante el debate del proyecto porque contribuiría a mejorar la calidad del Servicio Parlamentario, en donde se encontraban personas con muchos años de experiencia. Consultó si en el artículo 16 se consideraba maestrías concluidas o estudios de maestría inconclusos. Además, preguntó sobre los años de experiencia en el congreso eran continuos o no. Luego, preguntó cuáles serían los criterios para elegir a las mejores universidades del país que desarrollarían los concursos. Sugirió que podría resultar inconstitucional que quienes no tienen contrato indefinido continúen laborando después del plazo, lo que afectaría a los trabajadores que tienen contrato a plazo fijo, representando una modificación a los términos contractuales y una vulneración al artículo 62 de la Constitución Política del Estado.

La PRESIDENTA, respecto a la experiencia de cinco años, refirió que se trataba de años no continuos. Sobre los requisitos para funcionarios y profesionales, indicó que se trataba de estudios de especialización en la materia o maestría, lo que significaba que no se requería el grado de magíster. Sobre la culminación de contratos temporales, pidió al congresista precisar su observación.

El congresista SALHUANA CAVIDES indicó que la disposición tercera sobre los contratos hasta el 26 de julio podría afectar a aquellos trabajadores que tienen contrato hasta una fecha posterior.

La PRESIDENTA sostuvo que el sentido de la norma es que no se exceda el plazo de contratación por parte de la Presidencia del Congreso o de la Mesa Directiva que dispuso la contratación del personal.

El congresista REYMUNDO MERCADO preguntó si se acogería su propuesta respecto al límite de edad.

La PRESIDENTA indicó que se había hecho una evaluación sobre las diversas propuestas presentadas y que, valorando la experiencia de los trabajadores parlamentarios, debía buscarse acoger a jóvenes que quieran aportar al Estado. Recordó que en la Administración Pública cuando el servicio era muy importante o valioso, se podía contratar para que el trabajador continúe en el ejercicio de sus funciones, por lo que ratificaba el criterio del dictamen.

La PRESIDENTA sometió a votación el dictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que restituye la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario y modifica diferentes artículos de su contenido, el cual fue aprobado por 11 votos a favor y 4 en abstención



Votaron a favor los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; y la congresista accesitaria BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista titular Jorge Morante Figari).

Votaron en abstención los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CUTIPA CCAMA, Víctor y QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime.

En esta estación, siendo las 10 h 45 min, se dejó constancia del ingreso a la sesión del congresista Víctor Cutipa Ccama, a efectos de considerar su asistencia.

—0—

Siguiendo con el orden del día, la PRESIDENTA indicó que se tendría la sustentación del predictamen recaído en los proyectos de ley 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2020-CR, Ley de reforma constitucional que promueve el acceso a una vivienda adecuada.

Explicó que la vivienda permite a una persona habitar de forma privada, segura y en paz, constituyendo un elemento de innegable importancia y necesaria para el desarrollo y bienestar humano.

Detalló que a través de la vivienda es posible el ejercicio, desarrollo, disfrute y protección de otros derechos fundamentales como la vida, la salud, la intimidad, la paz y la tranquilidad, entre otros. Resaltó que es un medio determinante para el desarrollo del ser humano e influye directamente en su calidad de vida.

Sostuvo que, la vivienda, por su importancia para medio para poder ejercer los derechos fundamentales, taxativamente es reconocida como un derecho humano en diversos instrumentos internacionales como en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y Culturales (artículo 11), la Convención sobre los derechos del niño (Artículo 27), y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Artículo 28), entre otros; y también lo está en nuestra jurisprudencia constitucional; pero no reconocida en forma expresa en la Constitución Política del Perú, a diferencia de la del año 1979 que sí regulaba expresamente en su artículo 10, el derecho humano a la vivienda.

Comentó que a pesar de los esfuerzos del Estado por fomentar el acceso a la vivienda, sus políticas no han llegado a ser efectivas, pues tenemos un problema grave de déficit de vivienda en el país que cada año se agudiza más.



Manifestó que según el censo del año 2017, existía un déficit habitacional en el Perú de 1,1 millones de viviendas, de las cuales 260 mil tiene un déficit cuantitativo (es decir hogares sin vivienda) y 860 mil un déficit cualitativo (sin servicios públicos básicos, con hacinamiento, y construidos con materiales irrecuperables); lo que sumado a que según el informe “Diagnóstico y perspectivas del sector vivienda” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siete de cada diez viviendas han sido construidas informalmente; permitía afirmar que se requieren de más acciones afirmativas para exigir del Estado mayores acciones que fomenten un real acceso equitativo y descentralizado a la vivienda.

En ese sentido, refirió que se considera necesario establecer a nivel constitucional el deber del Estado de fomentar el acceso a la vivienda, pero no cualquier tipo de vivienda entendida como un techo o tejado donde cobijarse; sino como aquella que ha sido ya definida como adecuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Indicó que la vivienda, para que sea considerada adecuada debe permitir que el ser humano: (i) Tenga disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, es decir, que una vivienda, para que sea considerada adecuada, debe contar con servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. El Comité señala que todas las viviendas deben tener acceso permanente a recursos naturales, agua potable, energía para la cocina, calefacción y alumbrado, instalaciones sanitarias, de aseo, de almacenamiento de alimentos y eliminación de desechos, entre otros; (ii) Tenga seguridad jurídica, que implica que sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que garantice una protección legal frente al desalojo, hostigamiento y otras amenazas y (iii) Permita que quien adquiera una vivienda, pueda soportar o afrontar el gasto en vivienda sin afectar ni comprometer el logro de otras necesidades básicas.

Así, indicó que se consideraba que con la incorporación del artículo 7-B en la Constitución Política para fomentar el acceso a una vivienda de forma equitativa y descentralizada; el Estado podrá tener mayores elementos de respaldo político y normativo para que, de forma progresiva, pueda implementar reales y efectivas políticas públicas que permitan reducir el déficit habitacional, el que irá agravándose si permitimos que el gobierno solo implemente políticas que benefician a un reducido número de personas y no a quienes realmente necesitan de este apoyo social para que puedan tener una mejor calidad de vida que les permita ofrecer a sus familias la protección, seguridad y estabilidad que necesitan para poder ejercer, desarrollar y disfrutar de sus derechos fundamentales.

El congresista SOTO PALACIOS refirió que el derecho a la vivienda digna era reconocido por diversos pactos internacionales suscritos por el Estado Peruano y por el Tribunal Constitucional como un derecho innominado. En ese sentido, consideró que no toda idea legislativa debe elevarse a rango constitucional.



Asumió la Presidencia la congresista Gladys Echaíz de Nuñez Ízaga

Culminado el debate, la PRESIDENTA sometió a votación el dictamen recaído en los proyectos de ley 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2020-CR, Ley de reforma constitucional que promueve el acceso a una vivienda adecuada, el cual fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor los congresistas titulares CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; REYMUNDO MERCADO, Edgard; y SALHUANA CAVIDES, Eduardo

Votaron en contra los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana.

Votaron en abstención los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; ELÍAS ÁVALOS, José; y SOTO PALACIOS, Wilson.

En tal virtud, producido el empate —cinco votos a favor, dos votos en contra y cinco abstenciones— y haciendo uso de su prerrogativa reglamentaria, la PRESIDENTA emitió su voto dirimente a favor del dictamen.

—0—

Siguiendo con el orden del día, la PRESIDENTA indicó que se tendría la sustentación del predictamen recaído en el proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR, por el que se propone regular el procedimiento de control político sobre los regímenes de excepción.

Refirió que de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución Política, el presidente de la República puede decretar el Estado de Excepción en un plazo determinado en todo o parte del territorio nacional, debiendo dar cuenta al Congreso o la Comisión Permanente de cada decreto emitido. Sin embargo, en el Reglamento del Congreso no se establece el procedimiento que debe seguir el control constitucional de estas normas, a diferencia de otras normas sujetas a control como son los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, que cuyo procedimiento de control se encuentre regulado en los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento del Congreso, respectivamente.

Al respecto, señaló que en el año 1992, el Congreso aprobó la Ley 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, que regulaba el procedimiento de control de las normas que declaran los estados de excepción, pero sobre la base de un Congreso bicameral; por tanto, al haberse instaurado un parlamento unicameral, su contenido devenía en inaplicable.



En ese sentido, indicó que al no haber un desarrollo procedimental sobre el control de los decretos de estados de excepción, el Congreso se había limitado a recibir el oficio enviado por el Poder Ejecutivo y enviarlo a la Comisión de Constitución y Reglamento, donde queda registrado en los archivos de los documentos recibidos.

En ese sentido, ante un vacío legislativo, y considerando la exhortación del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 002-2008-PI/TC en la que señala que el Congreso debe establecer un procedimiento de dación de cuenta de esta facultad normativa del Ejecutivo; refirió que la Comisión proponía la modificación del artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República a efectos de incluir la revisión de la declaratoria de regímenes de excepción como uno de los mecanismos de control político; así como la incorporación del artículo 92-A, a efectos de desarrollar el mecanismo de control político sobre la declaración de estados de excepción por parte del Poder Ejecutivo, similar al que se aplica para el control de los decretos legislativos o de urgencia.

Explicó que el decreto supremo sería enviado al Congreso dentro de las 24 horas siguientes de emitido; y el presidente del Congreso lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento, así como a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su evaluación en el plazo de 15 días útiles. Sostuvo que sería enviado a la Comisión de Defensa Nacional en caso se hubiese ordenado la participación de las fuerzas armadas.

Indicó que las comisiones evaluarían la constitucionalidad de la norma y emitirían dictamen dando cuenta del cumplimiento de dicho encargo, al Consejo Directivo. Detalló que si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. Comentó que en caso el Pleno del Congreso decida aprobar el dictamen que deja sin efecto el decreto supremo, el presidente del Congreso promulga la norma mediante resolución legislativa.

Enfatizó que al dejar establecido este necesario procedimiento dentro del Reglamento del Congreso de la República, con los elementos de carácter constitucional suficientes para un control en tiempos y contenidos constitucionales, el Congreso podrá realizar un adecuado control constitucional de las normas que declaran estados de excepción, lo que permitirá otorgar a la ciudadanía la protección de sus derechos fundamentales, así como una justificada participación de las fuerzas del orden dentro de plazos razonables.

El congresista SOTO PALACIOS comentó que el control en un Estado Constitucional de Derecho era la más importante función en el marco de los pesos y contrapesos. Consideró necesario introducir en el Reglamento del Congreso el control de los estados de excepción.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ recordó que el Ejecutivo había emitido decretos supremos de declaración de estados de excepción que no cumplían con los criterios de



racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la aprobación de una norma para el control de este tipo de actos del Ejecutivo sería un paso adelante para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

La PRESIDENTA sometió a votación el dictamen recaído en el proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR, por el que se propone regular el procedimiento de control político sobre los regímenes de excepción.

Reasumió la Presidencia la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos

Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y las congresistas accesitarias BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista titular Jorge Morante Figari) y CORDERO JON TAY, María (en reemplazo de la congresista titular Martha Moyano Delgado).

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgard.

Votó en abstención el congresista BELLIDO UGARTE, Guido.

—o—

Continuando con la agenda, la PRESIDENTA indicó que los siguientes dos siguientes puntos están referidos a dos predictámenes de inhabilitación, recaídos en el Proyecto de Ley 1403/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación del predio denominado "Área de Reserva Cumbre Salaverry" para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un hospital para la atención de niños, entre otros; y en el Proyecto de Ley 2308/2021-CR, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa a fin de ampliar los beneficios para la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas reconocidas por el Estado Peruano.

Explicó que analizados los dos proyectos de ley, se identificó que en el caso del primer proyecto, el fin es que se pueda expropiar del predio denominado "Área de Reserva Cumbre Salaverry" en favor del Gobierno Regional de La Libertad para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un hospital para la atención de niños, entre otros; y en el segundo caso, ampliar los beneficios que gozan las entidades religiosas reconocidas por el Estado Peruano, respecto al pago de los servicios públicos de agua potable y energía eléctrica, así como el pago de arbitrios municipales.

Detalló que las materias que pretendían regular estos dos proyectos de ley no se enmarcan en la especialidad ni en las materias de competencia de la Comisión de



Constitución y Reglamento, toda vez que no se refiere a modificaciones a la Constitución Política del Estado ni al Reglamento del Congreso, ni sobre leyes electorales o leyes orgánicas, entre otros temas que son de competencia de la Comisión.

Así, indicó que considerando que el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso establece que los dictámenes pueden concluir la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición, en esta oportunidad la Comisión recomendaba concluir en ese sentido, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre el proyecto de ley referido, con el fin de que la comisión o comisiones ordinarias que sean competentes por su temática o especialidad, se pronuncien sobre la viabilidad o el fondo de la propuesta.

Por economía procesal, sin objeción, la PRESIDENTA sometió a votación los dictámenes de inhibición recaídos en los proyectos de ley 1403/2021-CR y 2308/2021-CR.

Los dictámenes de inhibición recaídos en los proyectos de ley 1403/2021-CR y 2308/2021-CR fueron aprobados por unanimidad, con 12 votos a favor.

Votaron a favor los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y la congresista accesitaria CORDERO JON TAY, María (en reemplazo de la congresista titular Martha Moyano).

Luego de cerrada la votación se dejó constancia del voto a favor del congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista Waldemar Cerrón Rojas).

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA presentó ocho predictámenes de control sobre las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 1410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Legislativo 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Legislativo 1413 para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje pasajeros y carga.



- Decreto Legislativo 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo 1502, que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- Decreto Legislativo 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- Decreto Legislativo 1507, que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos, así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
- Decreto Legislativo 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Recordó que por disposición del Consejo Directivo, a través del acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, las normas debían ser sometidas a evaluación y pronunciamiento de esta comisión; por ello, fueron enviadas al grupo de trabajo encargado del control de los actos normativos del presidente de la República, que coordina la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, a fin de que puedan presentar informe sobre la constitucionalidad de tales normas.

Comentó que el Grupo de trabajo ha cumplido con remitir los informes respectivos, que nos ha servido como insumo para la elaboración de los predictámenes respectivos.

Explicó que la Comisión coincidía con los criterios expresados por el grupo de trabajo, en el sentido de que los 8 decretos legislativos cumplen con los parámetros constitucionales y legales establecidos, toda vez que no colisionan con las normas constitucionales, fueron emitidos dentro del plazo permitido por las Leyes autoritativas 30823 y 31011, y versan sobre las materias autorizadas en tales leyes; por tanto, se concluía que los decretos legislativos 1410, 1411, 1412, 1501, 1502, 1504, 1507 y 1508 cumplen con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, por cuanto no contraviene la normativa constitucional ni reglamentaria, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante las leyes autoritativas de delegación de facultades 30823 y 31011.

La PRESIDENTA, por economía procesal, sometió a votación los dictámenes de control constitucional sobre los decretos legislativos 1410, 1411, 1412, 1501, 1502, 1504, 1507 y 1508, los cuales fueron aprobados por unanimidad con 14 votos a favor.

Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE



Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y las congresistas accesitarias BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista titular Jorge Morante Figari) y CORDERO JON TAY, María (en reemplazo de la congresista titular Martha Moyano Delgado).

Se acordó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En ese estado, la PRESIDENTA levantó la Sesión.

Eran las 11 h 38 min.

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Secretaria
Comisión de Constitución y Reglamento

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento